

AUTO No. 066 DE 22 ABR 2026

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF-00803, el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 1566 del 31 de octubre de 2025; teniendo en cuenta los requisitos y el procedimiento establecidos por la Resolución 1705 de 2024, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante los **radicados No. 2025E1047211 del 09 de septiembre de 2025** (VITAL No. 4800090147642925002 del 30 de agosto 2025) y **2025E1058208 del 29 de octubre de 2025** (VITAL Nos. 3500090147642925004 del 04 de noviembre de 2025 y 3500090147642925005 del 13 de noviembre de 2025), el señor Jorge Eduardo Duarte Rodríguez, representante legal del **CONSORCIO VÍAS COLOMBIA 063**, con NIT. 901.476.429-7, solicitó la sustracción definitiva de **72,03 hectáreas** y **temporal de 1,34 hectáreas** de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del proyecto "Corredor de la Soberanía (La Lejía - Saravena) entre los PR 99+975 - PR 116+696. Contrato de Obra No. 988 de 2021. Mejoramiento de vías existentes e implementación de zona industrial" en los municipios de Toledo (Norte de Santander) y Cubará (Boyacá).

Que, de acuerdo con el documento de conformación del consorcio y con los Otrosí No. 003 de 2024 y No. 004 de 2025, el consorcio se encuentra integrado por las sociedades **CASAHIDALGO CONSTRUCTORES S.A.S.**, con NIT. 900.354.637-5, e **HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT. 900.397.334-3.

Que, por medio del **radicado No. 21022025E2046872 del 18 de diciembre de 2025**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó al solicitante que, dentro del término de un (1) mes, debía presentar el acto administrativo de procedencia y oportunidad de la consulta previa para la medida administrativa de sustracción, así como la información correspondiente al componente de ecosistemas terrestres y coberturas.



"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF-00803, el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones"

Que, a través del **radicado No. 2026E1001668 del 16 de enero de 2026** (VITAL No. 3500090147642926001 del 22 de enero de 2026), el **CONSORCIO VÍAS COLOMBIA 063** informó que el 26 de diciembre de 2025 solicitó al Ministerio del Interior el acto administrativo de procedencia y oportunidad de la consulta previa para la medida administrativa de sustracción, y dio respuesta al requerimiento relacionado con el componente de ecosistemas terrestres y coberturas.

Que, mediante el **radicado No. 2026E1012499 del 11 de marzo de 2026** (VITAL No. 3500090147642926002 del 18 de marzo de 2026), el **CONSORCIO VÍAS COLOMBIA 063** presentó la Resolución No. STC-0233 del 10 de marzo de 2026 de la Subdirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, por medio del cual determinó que no procede la consulta previa para la medida administrativa de sustracción.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala como deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que, a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "*Zonas Forestales Protectoras*" y "*Bosques de Interés General*", las áreas de reserva forestal nacionales, del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, **del Cocuy** y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal F) del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 dispone:

"f) Zona de Reserva Forestal del Cocuy, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Desde un punto en el límite entre Colombia y Venezuela en la longitud Occidental 71° 46'; hacia el Sur, hasta la latitud Norte 6° 16', de allí hacia el Oeste hasta la longitud Occidental 72° 30' y de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 7° 30'; de allí hacia el Este, siguiendo la frontera de Colombia y Venezuela hasta el punto de partida;"

Que los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "*Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*" prevén lo siguiente:

"Artículo 206. Se denomina *área de reserva forestal* la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras.¹

Artículo 207. El *área de reserva forestal* sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo

¹ El artículo 203 del Decreto Ley 2811 de 1974 determinó que "Las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras."



Ambiente

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF-00803, el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones"

caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques. (...)"

Que el artículo 3° del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en "Áreas de Reserva Forestal", establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

Que, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Que, sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 señaló:

"Artículo 210. *Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)"* (Subrayado fuera del texto)

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el 3° párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces², con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, a través de la Resolución No. 1221 del 01 de septiembre del 2025, la

² De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se denominará Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumplirá las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 388 de 1997, en lo relativo a sus competencias.

Ambiente

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF-00803, el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones"

Ministra (E) de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que, mediante los artículos 1° y 2° de la Resolución No. 1566 del 31 de octubre de 2025, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos de trámite y de fondo relacionados con las solicitudes de sustracción de reservas forestales del orden nacional.

Que, en ejercicio de su función de regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental³, de los cuales hace parte la sustracción de reservas forestales⁴, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la **Resolución 1705 del 11 de diciembre de 2024**, por medio de la cual adoptó los términos de referencia para la sustracción de reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias"* definió como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora.

Que, teniendo en cuenta que el proyecto *"Corredor de la Soberanía (La Lejía – Saravena) entre los PR 99+975 – PR 116+696. Contrato de Obra No. 988 de 2021. Mejoramiento de vías existentes e implementación de zona industrial"*, se encuentra asociado a la infraestructura del transporte, considerada de utilidad pública e interés social por la Ley 1682 de 2013, esta Dirección encuentra procedente verificar el cumplimiento de los requisitos para iniciar el trámite de sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Cocuy en el marco de lo establecido por la Resolución 1705 de 2024.

Que el literal a) del numeral 5° de los *"Términos de referencia para la elaboración del estudio técnico que sustenta la solicitud de sustracción de áreas de reserva forestal del orden nacional y regional, para el desarrollo de actividades declaradas por la Ley de utilidad pública o interés social"* adoptados mediante la Resolución 1705 de 2024, incluyó dentro de las actividades sometidas a sustracción temporal:

"Campamentos, patios de almacenamiento, sitios de disposición temporal de Residuos de Construcción y Demolición, áreas de maniobra, construcción y montaje y demás áreas requeridas para el establecimiento de estructuras temporales".⁵
(Subrayado fuera del texto)

³ Numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993

⁴ Concepto 11001-03-06-000-2018-00073-00(2374) del 22 de agosto de 2018 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Consejero Ponente: Édgar González López

⁵ Ley 685 de 2001 "Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF-00803, el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones"

Que, así las cosas, es procedente tramitar bajo la tipología de sustracción temporal el área denominada "zona industrial", que será destinada al acopio y almacenamiento de materiales, insumos y equipos; estacionamiento, mantenimiento y alistamiento de equipos; almacenamiento temporal de residuos; establecimiento de oficinas⁶; y demás instalaciones y estructuras temporales para el desarrollo del proyecto.

Que, de otra parte, respecto a los requisitos que deben contener las solicitudes presentadas por los interesados en la sustracción de áreas de reserva forestal, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, el artículo 9° de la Resolución 1705 de 2024 señala:

"Artículo 9. Requisitos para la solicitud de sustracción temporal y definitiva de áreas de reserva forestal. El interesado en la sustracción temporal o definitiva de áreas de reservas forestales objeto de esta Resolución, deberá aportar documentación descrita en el numeral 10 de los términos de referencia que se acogen en el presente acto administrativo. (...)."

Que el referido numeral 10° "Organización de los archivos para la presentación del estudio técnico de soporte" determinó:

"10. ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE SOPORTE

La información deberá ser entregada en las carpetas correspondientes, conforme se indica a continuación, teniendo en cuenta que no deberán utilizarse tildes o símbolos en los nombres de las carpetas o documentos, a fin de evitar conflictos con la plataforma de la Ventanilla integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

- **Carpeta de "INFORMACION_DOCUMENTAL":** Incluirá los documentos que deberán aportar los solicitantes. Para la solicitud de sustracción temporal y definitiva de áreas de reserva forestal del orden nacional y regional, para el desarrollo de actividades declaradas por Ley de utilidad pública o interés social, el peticionario deberá aportar lo siguiente:
 - ❖ Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica con fecha de expedición no superior a tres (3) meses o copia del documento de identificación, si se trata de persona natural. Los consorcios y uniones temporales deberán presentar además de los certificados de existencia y representación legal de sus integrantes, el documento de constitución privado. En el caso de entidades públicas, copia del acto administrativo de nombramiento o posesión del funcionario competente.
 - ❖ Poder otorgado en debida forma, cuando se actúe mediante apoderado.
 - ❖ Acto administrativo de procedencia y oportunidad de la consulta previa expedido por la Autoridad Nacional de Consulta Previa o quien haga sus veces.
 - ❖ Para el desarrollo de proyectos del sector hidrocarburos, el interesado deberá anexar copia del respectivo contrato.
 - ❖ Para el desarrollo de proyectos del sector minero, el interesado deberá anexar copia del respectivo título minero que estará debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional.
- **Carpeta de "ESTUDIO_TECNICO":** Incluirá la información correspondiente a

territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución (...)"

⁶ Capítulo 5 del estudio técnico de la solicitud de sustracción, radicado 2025E1047211 de 2025

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF-00803, el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones"

los numerales 3 al 10 de los presentes términos de referencia. Esta carpeta a su vez contendrá las subcarpetas necesarias, relacionadas con cada una de las temáticas (conforme el índice del presente documento), y dentro de cada subcarpeta, se deberán almacenar los diferentes archivos relacionados con los documentos de caracterización y sus respectivos anexos y complementos.

En aquellos casos en los que el tamaño de los archivos impida que sean cargados en una misma carpeta, el interesado podrá crear varias carpetas con la denominación referida anteriormente, numerándolas en partes (Ejemplo: ESTUDIO_TECNICO_PARTE_1)

- **Carpeta de "INFORMACION_CARTOGRAFICA":** Incluirá la información requerida en el capítulo 9 del presente documento, denominado "Información cartográfica", para cada una de las temáticas".

Que, con fundamento en lo anterior y como se mostrará a continuación, esta Dirección verificó el cumplimiento de cada uno de los requisitos enunciados para dar inicio al procedimiento administrativo de sustracción **definitiva** de **72,03 hectáreas** y **temporal** de **1,34 hectáreas** de la Reserva Forestal del Cocuy, en el marco del proyecto "Corredor de la Soberanía (La Lejía - Saravena) entre los PR 99+975 - PR 116+696. Contrato de Obra No. 988 de 2021. Mejoramiento de vías existentes e implementación de zona industrial"

CARPETA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL

- **Documento de constitución del consorcio, y certificados de existencia y representación legal de personas jurídicas**

Que, mediante el radicado No. 2025E1047211 de 2025, fue presentado el documento de conformación del **CONSORCIO VÍAS COLOMBIA 063** y los Otrosí No. 003 de 2024 y No. 004 de 2025, de acuerdo con los cuales este se encuentra integrado por las sociedades CASAHIDALGO CONSTRUCTORES S.A.S. e HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA. Así mismo, fue presentado en Otrosí No. 002 de 2021, en donde consta que el señor Jorge Eduardo Duarte Rodríguez fue designado como representante legal del consorcio.

Que, adicionalmente, a través de este radicado se presentaron los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 25 de agosto de 2025, correspondiente a la sociedad CASAHIDALGO CONSTRUCTORES S.A.S.
- Certificado de matrícula de sucursal de sociedad extranjera expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 25 de agosto de 2025, correspondiente a la sociedad HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

- **Poder otorgado en debida forma, cuando se actúe mediante apoderado**

Que, dado que la solicitud fue allegada por el señor Jorge Eduardo Duarte Rodríguez en calidad de representante legal del consorcio, en el presente caso

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF-00803, el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones"

no se requiere la presentación de poderes.

- **Acto administrativo de procedencia y oportunidad de la consulta previa expedido por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa**

Que, por medio del radicado No. 2026E1012499 de 2026, fue allegada la **Resolución No. STC-0233 del 10 de marzo de 2026**, por medio de la cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior resolvió:

"PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: **"MEJORAMIENTO VIAL SOBRE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE, PARA EL TRAMO PR 99+975 Y PR 116+696, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE TOLEDO (NORTE DE SANTANDER) Y CUBARÁ (BOYACÁ), EN EL MARCO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 988 DE 2021. "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR DE LA SOBERANÍA (LA LEJÍA - SARAVENA), EN LOS DEPARTAMENTOS DE NORTE DE SANTANDER, BOYACÁ Y ARAUCA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y REACTIVACIÓN VISIÓN 2030", INCLUYENDO LA MEDIDA ADMINISTRATIVA DE SUSTRACCIÓN DE RESERVA FORESTAL LEY 2DA EN TRÁMITE FRENTE AL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (EXPEDIENTE COR 571)."**, localizado en jurisdicción del municipio de Toledo, en el departamento de Norte de Santander, y en jurisdicción del municipio de Cubará, en el departamento de Boyacá, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: **"MEJORAMIENTO VIAL SOBRE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE, PARA EL TRAMO PR 99+975 Y PR 116+696, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE TOLEDO (NORTE DE SANTANDER) Y CUBARÁ (BOYACÁ), EN EL MARCO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 988 DE 2021. "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR DE LA SOBERANÍA (LA LEJÍA - SARAVENA), EN LOS DEPARTAMENTOS DE NORTE DE SANTANDER, BOYACÁ Y ARAUCA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y REACTIVACIÓN VISIÓN 2030", INCLUYENDO LA MEDIDA ADMINISTRATIVA DE SUSTRACCIÓN DE RESERVA FORESTAL LEY 2DA EN TRÁMITE FRENTE AL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (EXPEDIENTE COR 571)."**, localizado en jurisdicción del municipio de Toledo, en el departamento de Norte de Santander, y en jurisdicción del municipio de Cubará, en el departamento de Boyacá, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: **"MEJORAMIENTO VIAL SOBRE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE, PARA EL TRAMO PR 99+975 Y PR 116+696, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE TOLEDO (NORTE DE SANTANDER) Y CUBARÁ (BOYACÁ), EN EL MARCO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 988 DE 2021. "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR DE LA SOBERANÍA (LA LEJÍA - SARAVENA), EN LOS DEPARTAMENTOS DE NORTE DE SANTANDER, BOYACÁ Y ARAUCA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL**

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF-00803, el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones"

PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y REACTIVACIÓN VISIÓN 2030", INCLUYENDO LA MEDIDA ADMINISTRATIVA DE SUSTRACCIÓN DE RESERVA FORESTAL LEY 2DA EN TRÁMITE FRENTE AL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (EXPEDIENTE COR 571).", localizado en jurisdicción del municipio de Toledo, en el departamento de Norte de Santander, y en jurisdicción del municipio de Cubará, en el departamento de Boyacá, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo."

CARPETA DE ESTUDIO TÉCNICO

Que, por medio de los radicados No. 2025E1047211 de 2025, 2025E1058208 de 2025 y 2026E1001668 de 2026, el solicitante presentó información acorde con el documento "*Términos de referencia para la elaboración del estudio técnico que sustenta la solicitud de sustracción de áreas de reserva forestal del orden nacional y regional, para el desarrollo de actividades declaradas por Ley de utilidad pública o interés social*", adoptado por la Resolución No. 1705 de 2024.

CARPETA DE INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA

Que, por medio de los radicados No. 2025E1047211 de 2025 y 2025E1058208 del 29 de octubre de 2025, el solicitante presentó la información cartográfica que soporta la solicitud de sustracción.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el documento "*Términos de referencia para la elaboración del estudio técnico que sustenta la solicitud de sustracción de áreas de reserva forestal del orden nacional y regional, para el desarrollo de actividades declaradas por la Ley de utilidad pública o interés social*" adoptado por la Resolución 1705 de 2024, se considera pertinente ordenar la apertura del expediente **SRF-00803** y dar inicio al trámite de sustracción definitiva de **72,03 hectáreas** y **temporal de 1,34 hectáreas** de la Reserva Forestal del Cocuy, en el marco del proyecto "*Corredor de la Soberanía (La Lejía - Saravena) entre los PR 99+975 - PR 116+696. Contrato de Obra No. 988 de 2021. Mejoramiento de vías existentes e implementación de zona industrial*" en los municipios de Toledo (Norte de Santander) y Cubará (Boyacá).

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1. INICIAR el procedimiento administrativo de sustracción definitiva de **72,03 hectáreas** y **temporal de 1,34 hectáreas** de la Reserva Forestal del Cocuy, solicitado por el **CONSORCIO VÍAS COLOMBIA 063**, con NIT. 901.476.429-7, integrado por las sociedades **CASAHIDALGO CONSTRUCTORES S.A.S.**, con NIT. 900.354.637-5, e **HIDALGO E HIDALGO S.A.**

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF-00803, el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones"

SUCURSAL COLOMBIA, con NIT. 900.397.334-3, en el marco del proyecto "Corredor de la Soberanía (La Lejía - Saravena) entre los PR 99+975 - PR 116+696. Contrato de Obra No. 988 de 2021. Mejoramiento de vías existentes e implementación de zona industrial" en los municipios de Toledo (Norte de Santander) y Cubará (Boyacá).

PARÁGRAFO. Las áreas solicitadas en sustracción se encuentran identificadas en las salidas gráficas contenidas en el Anexo 1 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. DAR APERTURA al expediente **SRF-00803**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción **definitiva de 72,03 hectáreas** y **temporal de 1,34 hectáreas** de la Reserva Forestal del Cocuy, presentada por el **CONSORCIO VÍAS COLOMBIA 063**, con NIT. 901.476.429-7, integrado por las sociedades CASAHIDALGO CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 900.354.637-5, e HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, con NIT. 900.397.334-3, en el marco del proyecto "Corredor de la Soberanía (La Lejía - Saravena) entre los PR 99+975 - PR 116+696. Contrato de Obra No. 988 de 2021. Mejoramiento de vías existentes e implementación de zona industrial" en los municipios de Toledo (Norte de Santander) y Cubará (Boyacá).

ARTÍCULO 3. ORDENAR la evaluación de la solicitud de sustracción **definitiva de 72,03 hectáreas** y **temporal de 1,34 hectáreas** de la Reserva Forestal del Cocuy, presentada por el **CONSORCIO VÍAS COLOMBIA 063**, con NIT. 901.476.429-7, integrado por las sociedades CASAHIDALGO CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 900.354.637-5, e HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, con NIT. 900.397.334-3, en el marco del proyecto "Corredor de la Soberanía (La Lejía - Saravena) entre los PR 99+975 - PR 116+696. Contrato de Obra No. 988 de 2021. Mejoramiento de vías existentes e implementación de zona industrial" en los municipios de Toledo (Norte de Santander) y Cubará (Boyacá).

ARTÍCULO 4. ADVERTIR que la presente actuación administrativa se desarrollará hasta su culminación siguiendo el procedimiento reglamentado mediante la Resolución 1705 de 2024.

ARTÍCULO 5. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al **CONSORCIO VÍAS COLOMBIA 063**, con NIT. 901.476.429-7, a través de su representante legal, su apoderado debidamente constituido o de la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 6. COMUNICAR el presente acto administrativo a los municipios de Toledo (Norte de Santander) y Cubará (Boyacá), a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR), a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUIA), y a la Procuraduría Delegada Para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios.

ARTÍCULO 7. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF-00803, el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO 8. RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de trámite no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 ABR 2026

Natalia Ramírez Martínez

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Miguel Fernando Salgado Páez / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE Sandra Carollna Díaz Mesa / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE
Auto:	"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF-00803, el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones"
Expediente:	SRF-00803
Solicitante:	CONSORCIO VÍAS COLOMBIA 063
Proyecto:	Corredor de la Soberanía (La Lejía - Saravena) entre los PR 99+975 - PR 116+696. Contrato de Obra No. 988 de 2021. Mejoramiento de vías existentes e implementación de zona industrial

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF-00803, el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras disposiciones"

ANEXO 1 SALIDA GRÁFICA DE LAS ÁREAS SOLICITADAS EN SUSTRACCIÓN DEFINITIVA Y TEMPORAL DE LA RESERVA FORESTAL DEL COCUY, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF-00803

